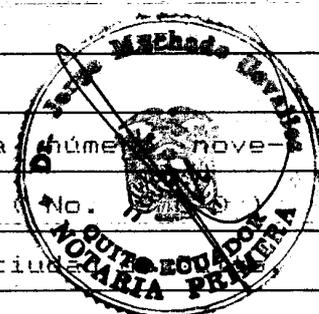




NOTARIA PRIMERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA	Escritura número noventa
DENOMINADA:	cientos No.
	En la ciudad de QUITO
"I N C R E N I	Capital de la República
SOCIEDAD ANONIMA"	del Ecuador, hoy viernes
	treinta y uno de Mayo
Otorgado por:	de mil novecientos noventa
JUAN MANUEL CRESPO CARRION	ta y uno; ante mí, DOCTOR
JUAN M. CRESPO NIETO	JORGE MACHADO CEVALLOS,
JUAN E. CRESPO NIETO	Notario Primero de este
MARCOS PONCE MONTESINOS	Cantón, comparecen los
MAGDALENA PAREJA ROSALES	señores JUAN MANUEL CRESPO,
	PO, casado, por sus propios
CAPITAL: S/ 20'000.000,00	derechos; JUAN MANUEL CRESPO NIETO,
DI COPIAS f!f!f!	soltero, por sus propios derechos; JUAN ESTEBAN CRESPO
	NIETO, soltero, por sus propios derechos; MARCOS PONCE MONTESINOS,
	casado, por sus propios derechos; y, MAGDALENA PAREJA ROSALES,
	soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
	mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de QUITO,
	legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario,
	en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de



1 acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor

2 es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de
3 escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual
4 conste el Contrato de Constitución de I N C R E N I
5 S. A. de conformidad con las siguientes cláusulas:

6 PRIMERA: CONSTITUCION Y SOCIOS. Intervienen en la
7 Constitución de la Compañía los siguientes accionistas:
8 señor Juan Manuel Crespo, por sus propios derechos,
9 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado;
10 señor Juan Manuel Crespo Nieto, por sus propios
11 derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
12 soltero; señor Juan Esteban Crespo Nieto, por sus
13 propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado
14 civil soltero; Doctor Marcos Ponce Montesinos, por sus
15 propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado
16 civil casado y Señorita Magdalena Pareja Rosales, por
17 sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de
18 estado civil soltera; domiciliados todos ellos en la
19 ciudad de Quito, quienes expresan su voluntad de
20 asociarse en una compañía anónima. SEGUNDA:

21 DENOMINACION Y DOMICILIO. La compañía tendrá como
22 denominación INCRENI S.A. y tendrá su domicilio en la
23 ciudad de Quito, -- estando facultada para abrir
24 sucursales o agencias en cualquier otra ciudad del país
25 o del exterior. TERCERA: OBJETO SOCIAL. La compañía se
26 dedicará a la compraventa y arrendamiento de bienes
27 inmuebles y la importación y comercialización de
28 productos que requiere el mercado nacional. Para el



NOTARIA PRIMERA

efecto podrá realizar toda clase de actos y contratos

que se relacionen con su objeto y con sujeción a las normas vigentes en el Ecuador. CUARTA: DURACION. La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil. QUINTA: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,00), dividido en veinte mil acciones nominativas y ordinarias de UN MIL SUCRES cada una, las cuales se encuentran suscritas y pagadas por los accionistas de la siguiente manera: - - - - -

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGARSE	NUMERO DE PARTICIPA.
Juan M. Crespo Carrión	18'000.000	4'500.000	13'500.000	18.000
Juan M. Crespo Nieto	999.000	249.750	749.250	999
Juan E. Crespo Nieto	999.000	249.750	749.250	999
Marcos Ponce Montesinos	1.000	250	750	1
Magdalena Pareja Rosales	1.000	250	750	1
	20'000.000	5'000.000	15'000.000	20.000

La parte del capital pagado será depositado en la cuenta de integración de capital, abierta en una de las instituciones bancarias de esta ciudad de Quito, cuyo

1. comprobante de depósito se agregará como parte de este
2. instrumento. El saldo del capital social es decir el
3. setenta y cinco por ciento se pagará en el plazo de un
4. año contado a partir de la inscripción en el Registro
5. Mercantil de la escritura constitutiva. Los títulos
6. representativos de las acciones pueden comprender una o
7. más de ellas, y serán firmados por el Presidente y el
8. Gerente de la Compañía. La cesión o transferencia de
9. las acciones se verificará de acuerdo con la Ley de
10. Compañías. SEXTA: EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio
11. económico comprenderá del primero de enero al treinta y
12. uno de diciembre. SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
13. LOS ACCIONISTAS. Los accionistas tendrán todas
14. facultades previstas en la Ley de Compañías vigente, y
15. de manera especial las que constan en el artículos
16. doscientos veinte de la Ley de Compañías. OCTAVA: DEL
17. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía se gobernará por
18. la Junta General de Accionistas y administrarán el
19. Gerente y el Presidente, de acuerdo con las
20. atribuciones que se establecen en las cláusulas
21. siguientes. NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
22. La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo
23. de la compañía y se constituye por los accionistas
24. legalmente convocados y reunidos, en primera
25. convocatoria estarán representados los dos tercios del
26. capital pagado, en segunda convocatoria con el número
27. de acciones presentes, expresándose así en la
28. convocatoria que se efectúe. Las Juntas Generales de



NOTARIA PRIMERA

1 accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se
2 reunirán en el domicilio principal de la compañía. En
3 las Juntas Generales solamente se podrán tratar los
4 asuntos puntualizados en la convocatoria. El Presidente
5 o el Gerente indistintamente podrán convocar las Juntas
6 Generales mediante un aviso publicado en uno de los
7 periódicos de mayor circulación en el domicilio
8 principal de la compañía con ocho días de anticipación
9 por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria
10 deberá hacerse, además mediante comunicaciones escritas
11 o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que
12 así lo hubieren solicitado previamente por escrito e
13 indicando a la compañía sus respectivas direcciones.
14 No obstante de lo dispuesto en el inciso anterior, la
15 Junta se entenderá convocada y quedará validamente
16 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
17 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
18 asunto siempre que esté presente la totalidad del
19 capital pagado y que los asistentes suscriban el Acta
20 bajo la sanción de nulidad y acepten por unanimidad la
21 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquier
22 accionista podrá oponerse a la discusión de los asuntos
23 sobre los cuales no se considere suficientemente
24 informado. La Junta General de Accionistas será
25 presidida por el Presidente y actuará como Secretario
26 el Gerente. Las acciones dan derecho a voto en
27 proporción al valor pagado de ellas. Los accionistas
28 podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o

por medio de representantes o apoderados. Las actas de

Junta General se llevarán a máquina en hojas foliadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente. Se formará el respectivo expediente conforme al artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías.

DECIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía. b) Conocer anualmente las cuentas el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán al Gerente y al Presidente y los Comisarios y dictar las resoluciones correspondientes. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Fijar la retribución del Gerente y del Presidente de la Sociedad. e) Desidir sobre el aumento del Capital Social. f) Resolver sobre la prórroga o disminución del tiempo de duración de la Compañía. g) Autorizar a los administradores para comprar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía. h) Ejercer las demás atribuciones fijadas por la Ley de Compañías o por estos Estatutos. Las decisiones de la compañía, requerirán el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital asistente a la reunión. DECIMA PRIMERA: DEL GERENTE. El Gerente es el representante legal, puede comprometer a la Compañía hasta cinco millones de sucres, y desde ahí en adelante necesita firma conjunta

NOTARIA
PRIMERA

1 con el Presidente de la Compañía. El Gerente será
2 nombrado por la Junta General de Accionistas y durará
3 dos años en sus funciones. Podrá ser o no Accionista de
4 la Compañía y puede ser indefinidamente reelegido.
5 Corresponde al Gerente: a) Dirigir e intervenir en los
6 negocios y operaciones de la Compañía con los
7 requisitos señalados en estos Estatutos. b) Contratar
8 préstamos hasta por el valor de cinco millones de
9 sucres. c) Comprar, hipotecar o establecer gravámenes
10 sobre inmuebles previa autorización de la Junta General
11 de Accionistas. d) Contratar los empleados y
12 trabajadores de la compañía. e) Conferir poderes con
13 sujeción al artículo trescientos dos de la Ley de
14 Compañías. f) Tener bajo su responsabilidad los bienes
15 de la sociedad y supervigilar la contabilidad y
16 archivos de la Compañía. g) Presentar anualmente a la
17 Junta General un informe de los negocios sociales así
18 como el balance y el estado de pérdidas y ganancias. h)
19 Llevar los libros exigidos por la Ley de Compañías. i)
20 Elaborar el presupuesto anual y el plan general de
21 actividades de la Compañía. j) Actuar como Secretario
22 de las Juntas Generales. k) Cumplir las resoluciones de
23 la Junta General. l) Ejercer las demás atribuciones
24 establecidas en los presente Estatutos. DECIMA SEGUNDA:
25 DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente: a) Sustituir
26 al Gerente en casos de ausencia temporal o definitiva
27 de éste. b) Cooperar con el Gerente en la buena marcha
28 de la compañía. c) Suscribir conjuntamente con el

Gerente, las obligaciones que superen los cinco millones

de sueres. d) Ejercer las demás atribuciones que le

corresponden según los presente Estatutos. El

Presidente será nombrado por la Junta General de

Accionistas y durará dos años en sus funciones. Podrá o

no ser accionista de la compañía. DECIMO TERCERA:

LIMITACIONES. Las limitaciones que establecen estos

Estatutos a los administradores de la compañía se

entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo

doce de la Ley de Compañías. DECIMA CUARTA: DE LA

FISCALIZACION. La Junta General designará cada dos años

o cuando fuere el caso un Comisario principal y un

Suplente. Los Comisarios tendrán las funciones

determinadas por la Ley. Podrán ser o no accionistas de

la Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.

Durarán dos años en el desempeño de sus funciones.

DECIMA QUINTA: FONDO DE RESERVA. La sociedad formará el

fondo de reserva legal. DECIMA SEXTA: UTILIDADES. La

Junta General de Accionistas decretará el reparto de

utilidades con el arreglo a los artículos

correspondientes a de la Ley de Compañías. DECIMA

SEPTIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La compañía para

su disolución y liquidación se somete expresamente

a lo señalado en la Sección XI de la Ley de

Compañías y a las disposiciones y resoluciones que para

el efecto emita o haya emitido la Superintendencia de

Compañías. DECIMA OCTAVA: SOMETIMIENTO A LA

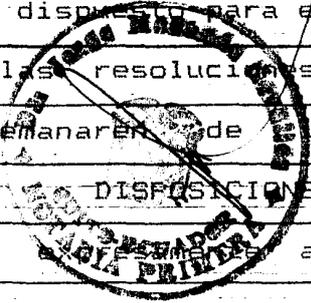
LEGISLACION. En todo lo que no estuviere estipulado en



NOTARIA PRIMERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

el presente contrato; se estará a lo dispuesto para el efecto en la Ley de compañías y a las resoluciones, reglamentos y disposiciones que emanaren de la Superintendencia de Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los socios facultan al Doctor Marcos Ponce Montesinos para que se encargue de realizar todas las gestiones que se requieran para la aprobación de este contrato hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas que considere de estilo para el perfecto funcionamiento del presente instrumento." (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Marcos Ponce Montesinos, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número mil cuatrocientos catorce). Se agrega la carta de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.




Sr. Juan Manuel Crespo

C.C. No. 170021727-4

JM Crespo

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

C.C. No. 170645423-6

Sr. Juan M. Crespo Nieto

JM Crespo

C.C. No. 170645424-4

Sr. Juan E. Crespo Nieto

J. Fonce

C.C. No. 170257075-6

Dr. Marcos Fonce Montesinos

Magdalena Pareja R.

C.C. No. 170849536-9

Srta Magdalena Pareja Rosales

El Notario, (firmado) Jorge Machado C." - - - - -

DOCUMENTOS HABILITANTES :



BANCO DE LA PRODUCCION



CERTIFICACION

Hemos recibido de:	JUAN MANUEL CRESPO	S/. 4'500.000,00
	JUAN M. CRESPO NIETO	249.750,00
	JUAN E. CRESPO NIETO	249.750,00
	MARCOS PONCE MONTESINOS	250,00
	MAGDALENA PAREJA ROSALES	250,00

SON: CINCO MILLONES 00/100 SUCRES S/. 5'000.000,00

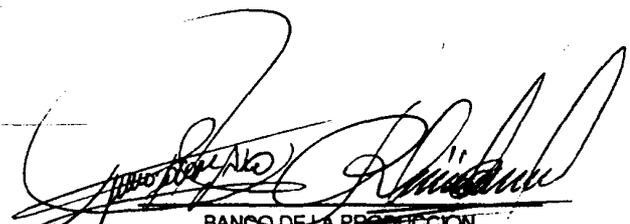
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

I N C R E N I S . A .

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

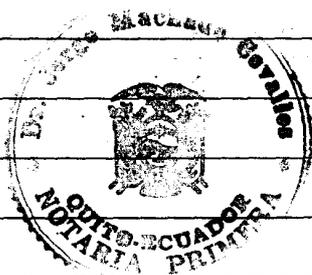


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito 27 de Mayo de 1991
FECHA

1 torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA

2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a treinta
3 y uno de Mayo de mil novecientos noventa y uno.-



11
12
13

14 Dr. Jorge Machado Cavallo
15 NOTARIO ABOGADO

16 RAZON: Mediante Resolución No.91.1.1.1.1156, dictada
17 por la Superintendencia de Compañías, el primero de
18 Julio de 1.991; se aprueba la constitución de la
19 compañía INCRENI S.A. Tomé nota de este particular, al
20 margen de la respectiva escritura matriz por la cual se
21 constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el
22 31 de Mayo de 1.991.

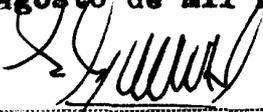
23 Quito, a primero de Julio de 1.991.



29
30
31
32

33 Dr. Jorge Machado Cavallo
34 NOTARIO ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil ciento cincuenta y seis, del señor Intendente de compañías de Quito, de 10 de julio de 1991, bajo el número 1459 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "INCREMI S.A.", otorgada el 31 de mayo de 1991, ante el notario Primero del cantón, Dr. Jorge Machado C... Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12315.- Quito, a nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.-
EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

